



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : MARIA PATRICIA HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO : LUZ ELENA LOPEZ SILVA
RADICACION : 2019-00447

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

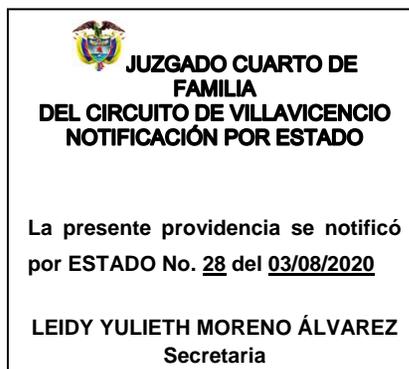
En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 285¹ del Código General del Proceso autoriza la aclaración de la sentencia, se procederá a aclarar la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la anotación a cancelar, es la que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 230-36255 correspondiente a la partida única del activo relacionado en trabajo de partición que se realizó mediante escritura pública número **treientos uno (301)** del 28 de enero de 2009.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de que se sirvan realizar la cancelación del registro correspondiente en el folio de matrícula del inmueble el cual es 230-36255 teniendo en cuenta la aclaración en este proveído realizada.

SEGUNDO: Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



¹ “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.** (...)” (Negrita por el Despacho).